

seguido, aprenderá Derecho, lo que implica entrenar la mente para percibir los derroteros que toman los agentes jurídicos y, ya de paso, poder prever nuestro futuro o, dicho con otras palabras, las consecuencia que a corto, medio y largo plazo generarán las normas.

Aquí, en la obra, se deja notar que, pese a su formación eminentemente eclesiasticista, no le faltan dotes de buen canonista, (lo cual, según avanzan los tiempos, cada vez resulta más infrecuente) y eso le permite abordar con soltura todas las materias por las que discurre la exposición; pero es más, hace gala de buen jurista al echar mano de otras fuentes de conocimiento que siempre han sido atractivas para él. Una de ellas es el Derecho romano y, de este modo, se permite el lujo -y la licencia- de conectar la institución matrimonial con el concubinato y el contubernio (pág. 54), por ejemplo, instituciones que han de servir a los estudiantes para deslindar conceptos y, con ello, cuadrificar sus mentes.

Todo ello hace que la utilizad del volumen que se comenta vaya mucho más allá del aspecto formativo para el cual, a mi juicio, ha sido concebido, pues he de reconocer que conserva intacto un gran potencial para seguir ilustrando y enriqueciendo a los compañeros de Área, como ha sido mi caso. En suma, el libro es más que recomendable no sólo por el tema de estudio sino porque el autor aún en él la mejor de la sistemáticas, el mayor rigor científico y un comprometido humanismo subyacente que, personalmente, echo de menos en una parte importante de la literatura jurídica hispana. Sin tener al hombre como referente, toda labor jurídica se torna, cuando menos, en arriesgada aventura.

Santiago Catalá

MARTÍ SÁNCHEZ, José María, MORENO MOZOS, Mar (coords.), *Matrimonio religioso y Derecho español concordado*, Comares, Granada. 2016, 131 pp.

La obra está publicada en la Colección Derecho canónico y Derecho eclesiástico, dirigida por los profesores D. José M^a Vázquez García-Peñuela y D. Miguel Rodríguez Blanco, dentro de la Editorial Comares, la cual goza de importante prestigio en los ámbitos jurídicos, siguiendo y marcando las líneas trazadas por las editoriales periféricas cada vez más presentes en nuestro país. En el ámbito de la literatura jurídica van surgiendo nuevas editoriales y en sus anaqueles presentan una amplia oferta, no de libros sino de volúmenes de gran calidad científica ya que el libro adquiere su mayoría de edad cuando se transforma en volumen. Pero, como en diferentes momentos de la Historia jurídica europea vivimos situaciones de hiperinflación bibliográfica, lo cual provoca que el conocimiento de los mismos sea inabarcable; de ahí la necesidad, como por ejemplo en la época postclásica (s. III-IV d.C.), de la irrupción de géneros literarios y presentaciones editoriales como las Instituta o los Epítomes para hacer más asequible el conocimiento didáctico y abreviado del Derecho; o los ejemplos de las Summas, tan útiles para el acceso al *Ius cacticum*. De ahí que centrándome en el ejemplar que voy a recensionar, me haga una primera pregunta: ¿ante qué tipo de texto nos encontramos?

Es difícil ubicar la obra en los clásicos géneros bibliográficos: no es un manual abreviado, no es una monografía, ni un texto institucional. Se trata, como dice la presentación del mismo: “de trabajos preparados por los miembros del Grupo de Investigación de la Universidad de Castilla-La Mancha, sobre Historia y fundamentación de los Derechos Humanos y la Libertad religiosa” (pag. XI), los cuales han sido coordinados por los profesores D. José M^a Martí Sánchez y D^a Mar Moreno Mozos, presentándonos un volumen estructurado en seis Capítulos, donde “se conserva la autonomía de cada capítulo que va firmado por su autor, tanto en orden a respetar su personalidad y particular sensibilidad hacia el tema La heterogeneidad de contenidos aconseja la flexibilidad de enfoques”, como queda reflejado en la página XII.

En los últimos tiempos, desde la implantación del modelo de evaluación de la actividad docente e investigadora a través de la Aneca y de la Comisión de Evaluación de la Actividad Investigadora, ha aumentado el número de “textos de naturaleza multidisciplinar” bajo el prisma común de una cuestión concreta, en este caso sobre “el matrimonio religioso y Derecho español concordado”, y así en los diferentes capítulos nos encontramos aproximaciones al matrimonio romano en clave hebrea, al matrimonio en las confesiones protestante, ortodoxa y musulmana y al matrimonio religioso en España. Es decir, un estudio de los distintos matrimonios religiosos pero en clave concordataria en España. Voy a pasar a hacer un sucinto acercamiento a los diferentes capítulos que sirva como una guía de lectura para todo aquel que se acerque al conocimiento de los mismos.

La obra, como he señalado anteriormente, dividida en seis capítulos, la abre el trabajo de D. José Antonio Martínez Vela sobre “Algunas notas con relación al pueblo judío y el matrimonio en el ámbito del Derecho romano”. Se trata de un acercamiento en perspectiva histórica de la regulación jurídica del matrimonio romano en el marco de las relaciones con el pueblo hebreo. Para ello, realiza un análisis del inicio de dichas relaciones con una base de fuentes primordialmente literarias que, a veces resultan insuficientes para obtener una visión completa de la problemática del pueblo hebreo. Termina el trabajo con una breve referencia al “*ius connubii*” y la dificultad de su integración a los que ostentaban la condición de “peregrini” a la espera de la concesión de la ciudadanía por el Edicto de Caracalla (217 d. C.); y cierra su escrito con el análisis somero de algunas Constituciones Imperiales, recogidas en el Codex de Justiniano pero que tocan de forma muy periférica el conflicto entre la regulación por parte de los Emperadores cristianos a la hora del acceso de los miembros de otras religiones al matrimonio y la realidad del matrimonio de la época post-clásica y justiniana.

Tal vez el trabajo hubiera merecido una mayor extensión en la regulación del matrimonio entre ciudadanos y extranjeros, pues las aportaciones en relación al pueblo judío, dada su complejidad, resultan algo superficiales.

El Capítulo Segundo de D. José M^a Martí Sánchez versa sobre “El matrimonio, tradición religiosa y concordataria”, se trata de un trabajo interesante, bien estructurado y, como bien señala en la Introducción, “el matrimonio atraviesa, como elemento central en la vida humana, los mismos avatares que ésta. Nos hallamos en una encrucijada de la historia, con turbulencias e incertidumbre” (pag. 25). Su acercamiento a la cuestión la realiza en clave de comparativa, acudiendo a fuentes de la Unión Europea y a las diferentes Constituciones de Estados nacionales, integrando, además, algunas Resoluciones jurisprudenciales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Hace un recorrido sobre el tratamiento jurídico que han dado las Instituciones señaladas en torno al matrimonio entre personas del mismo sexo, sin perder de vista la incidencia que tienen estas nuevas realidades matrimoniales en conexión con la familia.

En la segunda parte del trabajo (apartados 5 y 6) avanza algunos planteamientos en relación a la evolución del matrimonio en el Derecho español, junto a la problemática concordataria, también desde una perspectiva comparativa. Cierra el capítulo con una aproximación a “la experiencia de otros matrimonios religiosos, con acceso al Ordenamiento en España, Inglaterra, Alemania e Italia”. En este apartado se pone de manifiesto una cierta asimetría ya que analiza con más profundidad la experiencia italiana frente al tratamiento mínimo que le otorga a Alemania e Inglaterra. Finaliza el capítulo con unas conclusiones a modo de reordenación de todo lo tratado.

En línea con el papel y función de los matrimonios religiosos en España, D. David García Pardo, titular del Capítulo Tercero, trata de “La eficacia civil de los matrimonios religiosos en España” a cuyo través permite conocer al lector de forma somera las cuestiones fundamentales que afectan a las uniones matrimoniales religiosas, tanto en su dimensión canónica como con las confesiones inscritas y con Acuerdo, y desde 2015 con

las confesiones que han alcanzado un notorio arraigo. Se pone de relieve que, a partir de la Ley 15/2015 de la Jurisdicción voluntaria, se introducen importantes novedades en la regulación del matrimonio, “incorporando la posibilidad de contraer matrimonio con efectos civiles a los miembros de las confesiones que hayan obtenido la declaración de notorio arraigo en España, es decir, los matrimonios (de los miembros, añadiría yo) de la Iglesia de Jesucristo de los Últimos Días, de los Testigos de Jehová, de la Federación de Comunidades Budistas de España y de las Iglesias Ortodoxas Orientales” (pag. 73). Este acercamiento por parte de su autor a las confesiones no católicas, no impide un análisis sobre “el reconocimiento del matrimonio canónico” (pag. 59) con un tratamiento tanto normativo como jurisprudencial.

El ecuador del libro, marcado por el Capítulo Cuatro: “El matrimonio musulmán”, es obra de D. Santiago Catalá que manifiesta que “mirar modelos ajenos a la cultura occidental y ver en ellos realidades ajenas, lejanas, exóticas, amén de la curiosidad cultural y al margen de lo que suponga en cuanto a investigación científica, constituye un ejercicio apasionante” (pag. 75).

Su estudio nos ofrece una panorámica general de la estructura institucional del matrimonio islámico deteniéndose en su naturaleza y elementos (pags. 87-94). Resalta otras cuestiones que condicionan al matrimonio, como la figura de “La Muta” que consistía en una unión conyugal de carácter temporal (pag. 85). Lo realmente decisivo de esta figura es que Mahoma no la suprimió aunque se diferencia del matrimonio que es considerado jurídicamente como una compraventa, frente a aquélla que se la puede considerar como un contrato muy parecido al arrendamiento. El Corán lo autoriza (Aleya 24 de la Sura 4). A parte de esta excepción, el matrimonio en la sociedad musulmana es una institución fundamental en el modelo social islámico (ap. 3. 2).

Siguiendo el recorrido sobre este mapa de matrimonios religiosos, tiene también especial relevancia el capítulo Quinto: “El matrimonio protestante y ortodoxo”, redactado por D. Antonio Escudero Rodríguez que le otorga entidad propia al “Matrimonio Anglicano” (ap. 2. 3). Acomete también un análisis del matrimonio ortodoxo en España (ap. 3. 2) y señala que en abril del año 2010 la confesión ortodoxa obtuvo el reconocimiento de notorio arraigo por parte de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia a solicitud de la Asamblea Episcopal ortodoxa que junto con la Ley 15/2015, ya citada, permite a los miembros de la iglesia ortodoxa celebrar matrimonio según sus ritos y, cumpliendo lo dispuesto, tiene efectos civiles (pag. 115). Aborda también el tratamiento del matrimonio en Grecia de una forma clara, concisa y muy asequible para el lector.

El trabajo se cierra con el Capítulo Seis: “Valoración crítica del reconocimiento de efectos civiles a los matrimonios religiosos de confesiones con notorio arraigo social”, llevado a cabo por D^a Mar Moreno Mozos que, aunque viene a repetir aspectos que han sido tocados en capítulos anteriores, se centra, desde el punto de vista normativo, en la problemática derivada de aquellas confesiones que tienen notorio arraigo, si acaso se echa en falta la incorporación de algunos planteamientos desarrollados por la doctrina; el texto que nos ofrece se excede con una presencia amplia de Derecho positivo, lo que impide una visión crítica de la cuestión.

En definitiva, como señalé al principio, es un texto difícil de calificar pero que reúne algunos elementos que pueden acercar al lector a un conocimiento plural del tratamiento jurídico del matrimonio religioso en los Sistemas Jurídicos contemporáneos. A destacar: la importancia del análisis comparativo, tanto horizontal como vertical, en especial este último por las connotaciones históricas que tiene la institución matrimonial.

Paloma Aguilar Ros